



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 172.

Martes 30 de Abril.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, en novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 30 de Noviembre último, la relación nominal de los dueños de las fincas que en el término municipal de Alía, han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosan; y no habiéndose formulado oposición de ninguna especie contra la expropiación que se intenta, vengo en declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas que se trata. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he dispuesto hacer saber á los indicados propietarios, por medio del presente anuncio, que debiendo procederse á la medición y justiprecio de sus res-

pectivas fincas, nombre cada cual, verbalmente ó por escrito ante la Alcaldía de dicho pueblo, el Perito que haya de representarle en aquellas operaciones, caso de no conformarse con el Perito que represente á la Administración; advirtiéndoles que los Peritos que designen han de tener las condiciones de capacidad que se determinan en la citada ley de Expropiación, y que de no reunirlas se tendrán por nulos sus nombramientos, entendiéndose que los propietarios respectivos lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el Perito del Estado.

El nombramiento de Peritos, según se determina en el art. 20 de la citada ley, ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relación nominal, no admitiéndose representación ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ya expreso para este caso.

Cáceres 25 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

Expropiaciones.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 7 de Diciembre último, la relación nominal de los dueños de las fincas que en el término de Guadalupe, han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosan; y no habiéndose formulado oposición de ninguna especie contra la expropiación que se intenta, vengo en declarar necesaria y consentida la

ocupación de las fincas de que se trata. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he dispuesto hacer saber á los indicados propietarios, por medio del presente anuncio, que debiendo procederse á la medición y justiprecio de sus respectivas fincas, nombre cada cual, verbalmente ó por escrito, ante la Alcaldía de Guadalupe, el Perito que haya de representarle en aquellas operaciones, caso de no conformarse con que les represente el Perito de la Administración; advirtiéndoles que los Peritos que designen han de tener las condiciones de capacidad que se determinan en la citada ley de Expropiación, y que de no reunirlas se tendrán por nulos sus nombramientos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el Perito que represente á la Administración.

El nombramiento de Peritos, según se determina en el art. 20 de la citada ley, ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relación nominal, no admitiéndose representación ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ya expreso para este caso.

Cáceres 25 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

(Gaceta de Madrid de 11 de Abril de 1889).

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE OBRA PIA.

Deseando facilitar á los pen-

sionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Art. 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo li-

breto resulte premiado recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.
—El Subsecretario, José Fernandez Jimenez.

ADMINISTRACION

DE

IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

La Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

“En la Administración subalterna de Hacienda de Ba-

na han sido robados los efectos timbrados que al dorso se relacionan, por lo que me permito rogar á V. S. dicte las órdenes oportunas para su publicación en el Boletín oficial y perseguir la venta de los mismos.”

EFFECTOS SUSTRÁIDOS.

Papel de pagos al Estado.

2 pliegos de 1.ª clase, números 3.229 y 30.

4 id. de 2.ª id. núms. 1.317 al 20.

6 id. de 3.ª id. núms. 2.523 al 28.

11 id. de 4.ª id. núms. 5.603 al 10; 5.457 y 58 y 61.

28 id. de 5.ª id. núms. 18.983 al 19.002; 18.962 al 69.

30 id. de 6.ª id. núms. 26.154 al 83.

35 id. de 7.ª id. núms. 30.522 al 27; 855 al 84.

36 id. de 8.ª id. núms. 46.298; 46.300 al 30; 46.526 al 30.

60 id. de 9.ª id. núms. 52.556 al 90; 51.556 al 80.

90 id. de 10.ª id. núms. 41.539 al 627 y 29.

195 id. de 11.ª id. números 32.479 al 658; 33.031 al 45.

Sellos de 15 céntimos, 2.100, números 2.729.263 al 66 del 70 al 75.

Timbres móviles de 10 céntimos 3.225, números 0.025.779, 85, 87, 90, 92 y 94, 0.025.271 al 80.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las autoridades, Administraciones subalternas de Hacienda y expendedurías de la misma, á fin de que cada cual en la parte que le sea posible persiga el hecho mencionado, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda siempre que de las diligencias practicadas resultasen méritos para el esclarecimiento del hecho que se persigue.

Cáceres 25 de Abril de 1889.
—P. S., José Macias.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado que en el improrrogable plazo de diez días remitan los Alcaldes á las Administraciones subalternas de Hacienda de que dependen, los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1889-90, arreglados á lo que se previene en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si no cumplen con dicho servicio en el plazo que se les señala, se nombrarán comisionados plantones con las dietas de cuatro pesetas diarias, las cuales deberán ser satisfechas por los Alcaldes morosos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Alcaldes, Administradores subalternos de Hacienda y demás personas á quienes interese.

Cáceres 26 de Abril de 1889.
—El Administrador, P. S., José Macias.

Administración subalterna de Logrosán.

Desde el día de la fecha queda expuesto al público en la Administración subalterna de Hacienda de Logrosán el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de dicha villa, para el año económico de 1889-90, á fin de que los interesados puedan hacer dentro del término de ocho días, las reclamaciones que vieren convenirles.

Logrosán 22 de Abril de 1889.
—Por la Comisión de Evaluación, el Administrador subalterno, Leon Caballero.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE

Navalmoral.

Exposición del apéndice de riqueza.

Terminado por la Comisión de Evaluación de riqueza de esta villa, el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el primer año de 1889-90, se halla de manifiesto en esta Administración por término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes vecinos y forasteros enterarse de las alteraciones hechas en su riqueza y hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre este extremo, que verificarán por escrito á la Comisión, pasados los cuales no serán admitidas las que fueren presentadas.

Navalmoral de la Mata á 24 de Abril de 1889.—El Administrador, Estéban Chamorro.

JUZGADOS.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Eduardo Carmena y Valdés,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, que se ignora su paradero y domicilio, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por robo de dos caballerías de la propiedad de

Ramon y Victoriano Martin Bermejo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con las debidas precauciones, pues de así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Navalmoral de la Mata á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Carmena y Valdés.—P. S. M., Estanislao Sanchez Luengo.

Señas.

1.º Estatura baja, regordete, moreno, cara redonda, con una cicatriz en la nariz, viste oscuro, sombrero fino negro.

2.º Estatura alta, delgado, de unos treinta á treinta y cuatro años, moreno, bizco de ambos ojos, el cual viste como el anterior.

3.º Estatura también alta, moreno y con una cicatriz en uno de los carrillos, de unos treinta á treinta y cinco años, viste como los anteriores y lleva un pañuelo moquero de seda negro.

Su porte es de quinquilleros ó tratantes.

CÁCERES.

Don Agustin Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas dueñas de dos caballerías menores, que el día veintitres del actual fueron cogidas y muertas por el tren número ochenta, en el kilómetro cincuenta y ocho de la cuarta sección de la línea férrea del Puente de Aljucen á esta ciudad; para que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Mayo próximo á las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas incoado por dicho hecho por el capataz de brigada Aquilino Martinez; apercibiéndoles que de no concurrir se sustanciará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de las causas que han producido la muerte de Angel Canarias, residente en Jaraiz, y cuya naturaleza se ignora; en cuya causa he acordado por providencia de este día librar los oportunos edictos para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de hacer saber á la familia del finado, cuyo paradero se ignora, que en el término de diez días á contar desde esta fecha, se personen en este Juzgado á fin de manifestar si quieren ser parte en la causa, como igualmente si renuncian ó no la indemnización civil que les pueda corresponder.

Dado en Jarandilla á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—El Escribano, Leon Gonzalez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

APLICACION dada á los recargos municipales sobre las contribuciones directas, recaudados en el tercer trimestre de 1888-89, para atenciones de primera y segunda enseñanza, con arreglo á Real orden de 8 de Octubre de 1888.

(Continuación).

Pueblos.	Importe de los recargos Municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones.		RECAUDADO EN EL TRIMESTRE.				TOTAL RECAUDADO.	Aplicado al reembolso de gastos de la segunda enseñanza.	Diferencia aplicable al pago de obligaciones de primera enseñanza.	Importe de las obligaciones de primera enseñanza en el trimestre.	Entregado á la Caja de primera enseñanza.	Diferencias á favor de los Ayuntamientos.								
	Territorial.		Industrial.		Territorial.								Industrial.							
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.							Pesetas.	Cts.						
HERVÁS	1189	30	249	08	1090	72	278	17	1368	89	170	33	1198	56	985	80	985	80	212	76
Abadía	239	"	"	"	221	47	"	"	221	47	"	"	221	47	208	31	208	31	13	16
Aceituna	555	26	23	04	404	39	16	48	420	87	59	28	361	59	479	33	348	04	"	"
Alhigal	2282	16	102	08	452	16	118	37	570	53	67	"	503	53	407	56	407	56	95	97
Aldeanueva del Camino	72	94	2	87	46	99	5	35	52	34	"	"	52	34	59	86	52	34	"	"
Baños	121	46	1	05	94	13	4	52	98	65	"	"	98	65	100	73	60	38	"	"
Cabezo	580	62	18	99	99	06	130	59	229	65	"	"	229	65	502	92	229	65	"	"
Caminomorisco	61	04	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	49	03	"	"	"	"
Casas del Monte	242	91	24	50	174	94	19	73	194	67	31	09	163	58	204	54	163	58	"	"
Casares	92	72	2	80	76	19	3	86	80	05	"	"	80	05	80	87	80	05	"	"
Casas de Palomero	190	62	"	"	172	38	"	"	172	38	27	64	144	74	157	26	74	57	"	"
Cerezo	131	17	5	54	126	50	6	97	133	47	19	72	113	75	107	52	107	52	6	23
Garganta de Béjar	230	37	22	29	142	29	10	15	152	44	27	59	124	85	195	88	124	85	"	"
Gargantilla	147	43	"	"	86	56	"	"	86	56	18	82	67	74	124	20	67	74	"	"
Granadilla	314	48	14	92	267	66	16	54	284	20	33	87	250	33	271	18	219	16	"	"
Granja	152	97	2	22	133	"	2	44	131	44	17	63	117	81	130	75	92	42	"	"
Guijo de Granadilla	94	72	4	31	98	33	10	"	108	33	10	29	98	04	81	59	81	59	16	45
Jarilla	392	64	11	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	318	26	"	"	"	"
Marchagáz	58	29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	43	26	"	"	"	"
Mohedas	207	26	10	96	177	48	6	29	183	77	"	"	183	77	180	39	180	39	3	38
Nuñomoral	55	21	1	54	44	93	2	73	47	66	9	83	37	83	43	72	28	68	"	"
Palomero	144	12	3	94	119	97	5	04	125	01	"	"	125	01	114	18	87	74	"	"
Pesga	38	98	2	44	11	91	2	65	14	56	"	"	14	56	32	78	14	56	"	"
Pinofranqueado	251	25	"	"	216	84	"	"	216	84	"	"	216	84	219	03	216	84	"	"
Rivera-Oveja	366	52	"	"	347	54	"	"	347	54	89	41	258	13	316	12	282	87	"	"
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.	44	74	3	79	43	39	2	62	46	01	6	78	39	23	36	63	33	36	"	"
Santibañez el Bajo	251	48	21	44	154	28	20	67	174	95	36	38	138	57	207	56	102	50	"	"
Segura	8269	66	528	94	4803	11	663	17	5466	28	575	66	4890	62	5659	26	4250	50	347	95
Zarza de Granadilla	1866	07	61	04	566	68	87	81	654	49	75	61	578	88	524	75	524	75	57	13
TOTALES.....	503	28	40	52	368	61	49	26	417	87	60	22	357	65	430	23	357	65	"	"
HOYOS	195	92	"	"	185	09	"	"	185	09	23	88	161	21	167	05	161	21	"	"
Acebo	784	29	52	12	644	58	52	23	696	81	"	"	696	81	675	27	675	27	21	54
Cadalso	298	62	21	65	248	92	20	65	269	57	32	68	236	89	258	33	226	50	"	"
Cilleros	227	93	37	55	335	77	40	38	376	15	55	34	320	81	361	69	320	81	"	"
Descargamaria	141	82	7	22	113	39	8	37	121	76	14	71	107	05	123	50	107	05	"	"
Eljas	406	48	28	64	341	10	33	90	375	"	43	16	331	84	352	97	331	84	"	"
Gata	142	59	6	34	114	86	3	27	118	13	18	29	99	84	120	67	99	84	"	"
Hernan-Perez	687	24	38	28	897	66	33	88	931	54	81	67	849	87	588	08	588	08	261	79
Perales	798	08	14	17	618	94	20	40	639	34	60	83	578	51	488	75	488	75	89	76
Robledillo de Gata	117	99	12	81	390	24	34	96	425	20	13	73	411	47	101	25	101	25	310	22
San Martin de Trevejo	497	35	30	81	141	73	12	19	153	92	58	08	95	84	426	59	95	84	"	"
Santibañez el Alto	106	42	35	72	451	42	29	79	481	21	61	30	419	91	465	29	419	91	"	"
Torre de Don Miguel	847	95	47	68	795	54	46	09	841	65	86	52	755	13	643	75	643	74	111	36
Torre de los Angeles	244	60	7	16	224	59	8	97	233	56	23	81	209	75	214	51	209	75	"	"
Torre de Fesno	7066	68	442	71	6439	12	482	15	6921	27	709	83	6211	44	5942	68	5349	25	851	80
Valverde del Fesno	106	42	35	72	451	42	29	79	481	21	61	30	419	91	465	29	419	91	"	"
Villamiel	847	95	47	68	795	54	46	09	841	65	86	52	755	13	643	75	643	74	111	36
Villas-Buenas	244	60	7	16	224	59	8	97	233	56	23	81	209	75	214	51	209	75	"	"
TOTALES.....	7066	68	442	71	6439	12	482	15	6921	27	709	83	6211	44	5942	68	5349	25	851	80

(Se continuará).

Alcaldías Constitucionales.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaría.

Lo está la del Ayuntamiento de mi presidencia, con el sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, para probar su aptitud a esta Alcaldía en el término de treinta días, que principiará a contarse desde esta fecha; en la inteligencia que serán preferidos los que más méritos tengan; para lo cual se hace público por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Arroyomolinos de Montánchez a 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—P. S. O., Tomás Ramon Pereira, Secretario interino.

GALISTEO.

Edicto de subasta de consumos.

El día 11 del próximo mes de Mayo de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los ramos de consumos, unos a libre venta y otros a la exclusiva, en la Casa Consistorial y ante una Comisión del seno del Ayuntamiento, bajo el tipo que se señala a cada especie en el siguiente cuadro, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y condiciones que constan en el expediente de su razón, debiendo advertir que para tomar parte en ellas, se hace preciso el depósito previo del 2 por 100 en la Caja municipal, y con la obligación el rematante de prestar la competente fianza por valor de la cuarta parte del en que se adjudique la subasta.

A libre venta.

	Petas. Cts.
Jabon.....	78 75
Degüello de cerdos.....	500
Total.....	578 75

A la exclusiva.

Vinos de todas clases.....	750
Aceite de oliva y petróleo.....	500
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	150
Total.....	1400

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Galisteo 22 de Abril de 1889.—P. O., el Regidor tercero, Santiago Bueno.—Fermin Olaya, Secretario interino.

CALZADILLA.

Don Fidel Muñoz Gutierrez, Alcalde constitucional de este pueblo de Calzadilla.

Por el presente cita, llama y emplaza al mozo Leopoldo Alvarez Valiente, hijo de Joaquin Alvarez y de Pantaleona Valiente, que nació en este pueblo de Calzadilla, provincia de Cáceres, el día 14 de Noviembre de 1870, para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el

Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en esta Alcaldía, como comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército en el año corriente, pues en otro caso se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Calzadilla a 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

ACEBO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el sexto apéndice al amillaramiento de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1889 a 90, se ha expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante dicho plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes a su derecho.

Acebo 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Agudelo.

ARROYO DEL PUERCO.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de 1889 a 90, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, los contribuyentes en él comprendidos tienen ocasión de enterarse de las alteraciones que en el mismo se hacen respecto a su riqueza, y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro de dicho plazo, espirado el cual pierden el derecho de hacerlo.

Arroyo del Puerco 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Tejado.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Barrantes.

OLIVA.

Subasta de consumos.

El Domingo 12 de Mayo próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta y remate en su caso a venta libre, de arriendo de los ramos de consumos que constituyen el encabezamiento general de esta localidad para el próximo año económico de 1889 a 90, bajo el tipo total por cupo y recargos de 3164 pesetas 93 céntimos con las demás condiciones que constan de expediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Oliva 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Martin García.

GARGÜERA.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del día siete de Abril, insertar en el Boletín oficial por término de quince días, los dos semovientes que al final se expresarán sus señas que se hallan depositados en poder de dos vecinos de esta localidad; para que se presenten

sus legítimos dueños a verificar su recogido previo pago de gastos ocasionados y acrediten la pertenencia; pasado dicho término se procederá a su venta en pública subasta, sin necesidad de nuevo anuncio; dicho plazo de quince días empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este en el Boletín oficial de la provincia.

Gargüera 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Estéban Nuñez.

Señas de los dos semovientes.

Una jaca capona negra, alzada seis cuartas próximamente, cerrada, tuerta del ojo izquierdo.

Un burro castaño, herrado, alzada pequeña, entero y con los dientes torcidos.

DELEITOSA.

Anuncio.

El día cinco de Mayo próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta de consumos a venta libre de las especies de carnes bacunas, lanares y cabrias, cereales y legumbres, pescados de río y mar, jabon duro y blando, carbon vegetal y sal comun por todo el año económico de 1889 a 90, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el catorce siguiente en la misma hora y sitio que la primera en la forma prevenida en el artículo 234, párrafo 3.º

Lo que se anuncia al público llamando licitadores a dicha subasta.

Deleitosa 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Alfonso Rey.

DELEITOSA.

Anuncio.

El día cinco de Mayo próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies de vinos y aceites de todas clases, por todo el año económico de 1889 a 90, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el presupuesto a saber:

	Ptas. Cts.
Aceite.....	584 94
Vino.....	1716 24

Precio de los artículos para la venta en todo el año.

El kilogramo de aceite una peseta nueve céntimos ó sea 50 céntimos libra.

El litro de vino cuarenta céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Deleitosa 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Alfonso Rey.

MATA DE ALCÁNTARA.

Subasta de consumos.

El día 4 del próximo mes de Mayo venidero, de nueve a doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta a

venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el ejercicio económico de 1889-90. Si esta subasta no tuviere efecto y sin mas anuncio tendrá lugar una segunda el día quince del propio mes, y si tampoco tuviera efecto, se verificará la tercera el día 26 del mismo, en referido local y con la baja de la tercera parte.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Mata de Alcántara 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eladio Casco.

CABEZABELLOSA.

Subasta de consumos.

La primera a libre venta de todos los ramos si se exceptúa el de carnes y vino, tendrá lugar el día treinta del corriente mes de once a doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo total con recargos de 1404 pesetas 70 céntimos.

No se admite ninguna proposición que no cubra el cupo designado, y para hacerla tiene que depositar sobre la mesa de la presidencia el 2 por 100 del remate.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; si no tiene efecto el primer remate, se celebrará el segundo a los diez días siguientes, en igual hora y local, con sujeción a la ley.

Cabezabellosa 19 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ventura Perez.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

En la mañana del 26 del actual ha desaparecido de la dehesa nominada Torremarcos, sita en término de Trujillo, un jumento pelo rucio, cerrado, corto de talla, con hierro de O. en el hocico, una cicatriz en la cruz, cuyo semoviente es de la propiedad de José Risco, pastor de ganado lanar de D. Juan Manuel Bruno Fernandez.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece a los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.